

el subalterno recusado: 2º que cese en las suyas el que interinamente le reemplazó; y 3º que el recusante abone á cada uno los derechos correspondientes á las actuaciones del incidente.

FORMULARIO DE RECUSACIONES (1).

I.

recusacion de jueces inferiores.

Escrito.—D. Antonio M. en nombre de D. Ignacio M., etc. digo: Que acaba de llegar á noticia de mi poderdante que V. tiene interés directo en el pleito que estoy siguiendo con D. Félix B. (*ó se espresará determinada y claramente la causa que sea;*) y como quiera que esta es una de las causas legales de recusacion que determina el artículo 121 de la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, la propongo en debida forma, y en su virtud:

Suplico á V. que, reconociendo como cierta dicha causa de recusacion, se sirva separarse desde luego del conocimiento de estos autos, y que, previa citacion y emplazamiento de las partes, remita los mencionados autos al Juez de, . . . que es á quien corresponde continuarlos conforme al precepto espreso del artículo . . . (133 ó 134) de la mencionada Ley; ó caso contrario abrir este incidente á prueba para hacer la que corresponda en justicia, que pido con costas en Villajoyosa . . . (*Fecha, firma del Letrado y procurador, y de la parte si se encontrase en dicho punto.*)

Si fuere cierta la causa alegada, el Juez dictará el siguiente:

Auto.—Siendo cierta la causa alegada por la parte de, . . . háse S. S. por recusado y se separa del conocimiento de estos autos, los cuales se remitan, con arreglo al art. . . . de la Ley de Enjuiciamiento civil, al Juez de primera instancia de . . . previas citaciones y emplazamiento de las partes. Así lo proveyó, etc. (*Fecha, firma entera del Juez y del escribano.*)

Notificacion, citacion y emplazamiento.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. Antonio M., leyéndoselo íntegramente, y dándole en el acto copia de él; le cité y emplacé en forma para que comparezca á usar de su derecho ante el Juez de primera instancia de . . . á quien van á remitirse estos autos; y en su crédito lo firma de que doy fé. (*Firma del emplazado y media del escribano.*)

Oficio de remesa.—Habiéndome separado del conocimiento de los autos que en este juzgado siguen D. Antonio M. y D. Félix B., á consecuencia de la recusacion interpuesta por el primero, y correspondiendo á V. su continuacion con arreglo al art. tal de la Ley de Enjuiciamiento civil, se los remito, compuestos de tantas hojas, sirviéndose acusarme el correspondiente recibo —Dios guarde, etc.

Si el Juez creyese que no era cierta la causa alegada, dictará el siguiente:

Auto.—Con suspension de todo procedimiento, traslado por término de tercero dia. El Sr. Juez, etc.

Notificacion.—(Se hace á las partes en la forma indicada en los formularios de Competencias.)

Escrito de contestacion.—D. Félix B. en nombre de . . . etc., digo: Que se me ha conferido traslado del escrito de la contraria en que pretende la recusacion de V. en virtud de tal causa. En no haberse separado V. desde luego del conocimiento de los autos,

1. Todas las actuaciones que comprenden estos formularios, cuando los litigantes no están declarados pobres, deben estenderse en la clase de papel sellado que digimos al comentar el art. 7º. (Véase la pág. 83 y siguientes.)

conoció su rectitud, es una prueba evidente de que no es cierto lo que aquella firma. (*Se alegarán las demás razones en que funda la parte su oposicion.*) Por lo tanto:

A V. suplico, que en méritos de lo espuesto, se sirva denegar la recusacion entablada por la contraria, condenándola espresamente en todas las costas de este artículo y en la multa de, . . . declarando que continúen estos autos segun su estado; todo en conformidad á los arts. 133, 135 y 136 de la Ley de Enjuiciamiento civil; pues así procede en justicia, etc. (*Fecha y firma del letrado y del procurador.*)

Auto.—Por evacuado el traslado conferido: se recibe á prueba el incidente de recusacion por término de ocho dias. El Sr., etc.

Notificacion.—(Se hace á las partes en la forma dicha.)

Durante los ocho dias, cada litigante propondrá y hará la prueba que le convenga en la forma que diremos al tratar del Juicio ordinario, y trascurridos dichos ocho dias dará el escribano cuenta al Juez, quien dictará el siguiente

Auto.—Unanse á los autos las pruebas practicadas, y tráiganse á la vista con citacion. El Sr. D., etc.

Notificacion y citacion.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. Antonio M. en el nombre que interviene, leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él, y le cité en debida forma para sus efectos y firma, de que doy fé. (*Firma del procurador y media del escribano.*)

Si dentro de los dos dias siguientes al en que la citacion se hubiesen hecho, se pidiera señalamiento de dia para la vista, cuya peticion debe ir firmada solo por el procurador, se dictará el siguiente

Auto.—Para la vista de este incidente de recusacion se señala el dia tantos, á tal hora El Sr. D., etc.

Efectuada la vista, el escribano pondrá la siguiente

Diligencia.—Doy fé, que en el dia de hoy ha tenido lugar la vista pública de este incidente en la audiencia de S. S., con asistencia de los abogados de . . . (*ó sin asistencia de ellos*), cuyo acto ha durado tanto tiempo. (*Fecha y media firma del escribano, y de los procuradores si hubiesen asistido.*)

Sentencia denegando la recusacion.—En la villa de Villajoyosa á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, el Sr. D., . . . Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

Resultando que por parte de D. Antonio M. se ha promovido incidente de recusacion bajo el supuesto de que su merced tiene interés directo en el presente pleito (*ó lo que sea.*)

Resultando de la prueba practicada que D. Antonio M. no ha acreditado cual cumple la certeza de dicha causa;

Resultando por el contrario de la hecha por D. Félix B. esto ó lo otro.

Considerando que segun el art. 125 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento, solo procede la recusacion cuando el Juez reconoce que es cierta la causa alegada, ó cuando ésta se prueba con arreglo á derecho:

Considerando que segun el art. 128 de la misma Ley cuando se desestima la recusacion han de imponerse siempre las costas al recusante;

Considerando en fin, que debe imponérsele además, con arreglo al artículo 136 de la mencionada Ley, una multa dentro de los límites que prescribe, repartible entre el fisco y el colitigante.

Dijo: no há lugar á la recusacion interpuesta por D. Antonio M., á quien se condena en todas las costas de este incidente, y además en la multa de . . . (200 á 1,000 rs.) que se dividirá por mitad entre el fisco y el colitigante, cuya multa se exigirá, consentida ó ejecutoriada que sea esta sentencia, en la clase de papel creado al efecto, librándose

la oportuna certificacion con los insertos necesarios para que por la Administracion de rentas estancadas se abone á D. Félix B. la parte que le corresponde. Por este su auto definitivo así lo decretó dicho Sr. Juez y firma, de que doy fé. (*Firma entera del Juez y del escribano.*)

Consentida ó ejecutoriada esta sentencia se mandará por el Juez que continúen su curso los autos segun el estado que tenian cuando se decretó su suspension.

Si el recusante hubiese probado la causa de recusacion, el Juez dictará la siguiente *Sentencia accediendo á la recusacion.*—En la villa de, etc. Vistos estos autos:

Resultando que D. Antonio M. ha promovido incidente de recusacion alegando que su merced es esto, etc. (*se expresará la causa.*)

Resultando de la prueba practicada por el mismo acreditada debidamente la certeza de dicha causa;

Resultando así mismo que no tuvo noticia de ella hasta el tiempo en que la interpuso en forma:

Considerando, que segun el artículo 125 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil procede la recusacion cuando el Juez reconoce la certeza de la causa alegada ó cuando ésta se prueba cumplidamente con arreglo á derecho, lo cual ha efectuado la parte recusante:

Dijo: Há lugar á la recusacion interpuesta por D. Antonio M. en el nombre que interviene, y en su consecuencia se separa del conocimiento de estos autos, los cuales se remitan prévias citacion y emplazamiento de las partes, al Juez de . . . que es á quien corresponde continuarlos con arreglo á lo que dispone el artículo . . . de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil. Y por este su auto definitivo, así lo proveyó dicho Sr. Juez, y lo firma de que doy fé. (*Firma entera del Juez y del Escribano.*)

La *notificacion, citacion y emplazamiento*, así como el *oficio de remision*, se hará en la forma indicada al principio de estos formularios.

II.

RECUSACION DE JUECES SUPERIORES.

No creemos deber presentar formularios sobre la recusacion de los Jueces superiores, porque la tramitacion es la misma que en cuanto á los inferiores, variando solo el tratamiento en los escritos y la fórmula de las providencias que dicten dichos tribunales.

III.

RECUSACION DE ASESORES.

Escrito.—D. Vicente Z. en nombre de . . . digo que con fecha de ayer se me ha notificado el auto en que V. nombra por su asesor en estos autos al Lic. D. José E.: mi principal, aunque reconoce el buen concepto que disfruta tal letrado, tiene motivos fundados para sospechar de que no será todo lo imparcial que las leyes requieren para administrar justicia. Y á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogársele, dejándole como le dejó en su buena opinion y fama, y jurando no proceder de malicia, me creó en el deber de hacer uso del derecho que las leyes me conceden, y por lo tanto le recuso. En su virtud:

Suplico á V. que habiéndole por recusado, se sirva nombrar otro que le reemplace, á fin que no sufran entorpecimiento los autos; así es de hacerse en justicia que pido en Villajoyosa, etc. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Se há por recusado al asesor letrado D. José E., y se nombra en su lugar á

Don Luis Ll., á quien se le haga saber para su aceptacion y juramento. Así lo mandó, etc.

Notificacion.—(Se hace á las partes en la forma ya dicha.)

Notificacion y aceptacion.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué el auto anterior al Lic. D. Luis Ll., leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él; y enterado manifestó que aceptaba el cargo de asesor para el que se le habia nombrado en estos autos, en crédito de lo cual firma, de que doy fé. (*Firma del aceptante y media del escribano.*)

IV.

RECUSACION SIN CAUSA DE SUBALTERNOS DE JUZGADO

Escrito.—D. Gaspar E. en nombre de . . . digo: que mi poderdante tiene motivos fundados para sospechar que el escribano por ante quien se siguen estos autos, no es todo lo imparcial que fuera de desear. Y á fin de prevenir los perjuicios que por esta causa pudieran seguirse, usando del derecho que me conceden los arts. 140 y 141 de la Ley de Enjuiciamiento civil, le recusó sin que sea visto que por ello trate de hacerle desmerecer en su buena opinion y fama. Con este motivo:

Suplico á V. se sirva tenerle por recusado, y por separado de toda intervencion en el negocio, disponiendo sea reemplazado en la forma que determina el art. 141 de la mencionada Ley, obligándome á satisfacer los derechos que debiera percibir si no fuera recusado, así como los que devenguen el funcionario que le reemplace, segun dispone el art. 142. Así es de hacerse en justicia que pido en Pego. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Se há por recusado al escribano actuario, y por separado de toda intervencion en el negocio, reemplazándole D. Francisco P., que es el que le sigue en antigüedad, á cuyo fin le hará entrega de los presentes autos, quedando obligado D. Gaspar E. en el nombre que interviene, á abonar los derechos que en lo sucesivo devengue éste y los que deja de percibir el recusado con motivo de su separacion de los autos. Así lo proveyó, etc.

Notificacion.—(Se hace á las partes.)

Diligencia de entrega.—Doy fé, que en cumplimiento del auto anterior hago entrega en el dia de hoy de los presentes autos á mi compañero D. Francisco P., compuestos de tantas hojas, en crédito de lo cual firma en Pego. (*Fecha y firma de ambos.*)

V.

RECUSACION CON CAUSA DE SUBALTERNOS DE JUZGADO.

Escrito.—D. Pedro F., en nombre de . . . digo: que á mi principal le consta de un modo indudable que el actuario D. Juan R. es primo carnal de la parte contraria, y siendo esta una de las causas legales de recusacion que reconoce el art. 146 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la propongo en debida forma, y por ello.

Suplico á V., que habiéndola por propuesta, se sirva hacer saber á dicho funcionario manifieste, si reconociendo la certeza de la causa, se separa desde luego de toda intervencion en el pleito, disponiendo sea reemplazado en la forma que determina el artículo 151 de dicha Ley; y caso contrario, recibir este incidente á prueba para hacer la que convenga á mi poderdante, resolviendo este incidente en definitiva en los términos que proceda en justicia, que pido con costas en Denia. (*Fecha y firma del letrado y procurador, y de la parte si estuviese presente.*)

Antes de dar cuenta al Juez el escribano, si reconociese que era cierta la causa, deberá estender la siguiente:

Diligencia.—Sr. Juez: Reconociendo como cierta la causa de recusacion interpuesta, por D. Pedro F., creo de mi deber manifestárselo á usted para que, teniéndome por separado de toda intervencion en el negocio, se sirva disponer se me reemplace por quien corresponda. (*Fecha y firma del escribano.*)

Auto.—Constando de la anterior diligencia que el actuario reconoce como cierta la causa de recusacion alegada, se le há por recusado y por separado de toda intervencion en el negocio, reemplazándole en sus funciones el escribano D. Pascual M., que es á quien corresponde con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndole desde luego entrega de estos autos para su continuacion. Así lo proveyó, etc.

Si el escribano no hubiese estendido dicha diligencia y hubiera hecho la manifestacion verbalmente al Juez, se espresará esta circunstancia en auto; y si no la hubiese hecho de un modo ó de otro, dictará el siguiente

Auto.—El presente escribano manifieste si, reconociendo como cierta la causa de recusacion alegada, se separa desde luego de toda intervencion en los autos, y hecho, tráiganse para acordar providencia. El Sr. D., etc.

El escribano deberá entonces estender una diligencia como la anterior, y el Juez dictará el auto que le sigue.

Si dicho funcionario negase la certeza de la causa, se proveerá el siguiente

Auto.—El presente escribano haga entrega de estos autos á su compañero D. Pascual M., que es quien deberia sustituirle si procediese la recusacion; para que por su oficio se sustancie este incidente de recusacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y hecho, dése cuenta. Así lo proveyó, etc.

Notificacion.—(Se hace á las partes.)

Diligencia de entrega.—(Se estiende en la forma ya dicha anteriormente.)

Dada cuenta por el escribano que le haya reemplazado, se dictará el siguiente

Auto.—Con suspension de las actuaciones principales, traslado á la parte contraria y al escribano recusado D. Francisco C. por su órden y por término de tercero dia á cada uno. Lo mandó, etc.

Evacuarán el traslado, primero el colitigante y despues el escribano recusado, aduciendo las razones en que cada uno apoye su pretension, no creyendo deber presentar formulario de estos escritos, porque son de la misma clase que el de contestacion á la recusacion de un Juez, si bien variando solo los términos de la súplica con arreglo á la pretension de cada uno.

Trascurrido el plazo del traslado y devuelto que sea el espediente ó recogido al primer apremio, el Juez dictará auto recibéndolo á prueba, siendo de aquí adelante iguales sus fórmulas á las que dejamos consignadas en cuanto á los jueces.

Sentencia admitiendo la recusacion.—En la ciudad de Denia á tantos de tal, el Sr. Juez, etc. Vistos estos autos.

Resultando (se espresará lo que corresponda y resulte del espediente y pruebas practicadas, como hicimos en la sentencia igual del pár. 1°).

Considerando (se detallarán los fundamentos legales de la sentencia en la forma ya espresada, y citando los artículos que correspondan).

Dijo: Se admite la recusacion interpuesta por D. Pedro F. en el nombre que interviene, contra el escribano que conocia de estos D. Francisco C., á quien se le condena en las costas de este incidente, quedando separado definitivamente de toda intervencion en el pleito, sin percibir derechos de ninguna especie, y debiendo continuar reemplazándole el presente actuario en los autos, los cuales seguirán sustanciándose segun el estado que tenian cuando se decretó su suspension. Y por este su auto, etc.

Si se denegase la recusacion, la sentencia se fundará bajo la misma fórmula espresa-

da, si bien apoyándola con los resultandos y considerandos que arroje el espediente y las pruebas, y conduzcan á la resolucio que se adopte, que será la siguiente:

Dijo: no há lugar á la recusacion que D. Pedro F. interpuso contra el escribano D. Francisco C., quien volverá á encargarse del seguimiento de los autos, cesando el actuario en sus funciones y haciéndole entrega de los mismos al espresado fin; se condena en las costas de este incidente á dicho D. Pedro F., el cual abonará al escribano recusado los derechos correspondientes á las actuaciones del artículo, sin perjuicio de los que haya devengado el que le sustituyó. Y por este su auto, etc.

Notificacion.—(Se hará á las partes y al escribano recusado en la forma dicha).

Consentida ó ejecutoriada la sentencia en que se deniegue la recusacion, se hará la entrega de autos al escribano que fué recusado, y dada cuenta por éste, se acordará lo conducente para que continúe el procedimiento segun el estado que tenia cuando se decretó su suspension.

VI.

RECUSACION DE SUBALTERNOS DE LOS TRIBUNALES SUPREMO Y SUPERIORES.

La de los escribanos de cámara se sustancia en la misma forma que la de los de juzgado, sin mas variacion que el tratamiento que debe darse en los escritos al Tribunal Superior ó Supremo, y la forma de los decretos de la Sala que conozca de la recusacion.

La de los relatores es tambien igual, y la única diferencia consiste en que, dándose cuenta del escrito de recusacion por el escribano de cámara, la primera providencia que debe dictar la Sala es la de hacer saber al relator recusado manifieste si, teniendo por cierta la causa, se separa de toda intervencion en el pleito.

Siendo, pues, tan parecidos ó idénticos estos formularios con los ya espresados, creemos deber omitirlos á fin de evitar repeticiones.

TITULO IV.

DE LA ACUMULACION DE AUTOS.

Con exactitud filológica se ha hecho técnica del foro la voz *acumulacion*, para significar la reunion ó agregacion de dos ó mas procesos á fin de que, viniendo á formar uno solo, se continúen y decidan en un mismo juicio; ó el ejercicio, uso ó union de varias acciones en una demanda para ventilarlas á la vez en un solo juicio: así es que la *acumulacion* puede ser *de autos y de acciones*. En el presente título trata la nueva Ley de la acumulacion de autos, reduciendo á preceptos y reglas fijas la doctrina mas autorizada de nuestros prácticos, y admitida por la jurisprudencia, acerca de los casos en que procede y de los trámites para realizarla; pues es de advertir que en nuestro antiguo derecho no se encuentra disposicion alguna que trate directamente de la acumulacion de autos ó de procesos: las hay, sí que hablan de la acumulacion de acciones, en las cuales y en la legislacion romana se funda la doctrina de Carleval, Salgado, Hevia Bolaños, Gomez Negro, Febrero y otros escritores prácticos, y la que hasta ahora ha prevalecido en nuestros tribunales relativamente á la acumulacion de autos. Esta falta de precepto legal naturalmente daba ocasion á dudas y á pareceres encontrados, cuya decision estaba por tanto sujeta al arbitrio judicial, con los inconvenientes que son consiguientes para la buena administracion de justicia, á los cuales ha puesto fin la Ley de Enjuiciamiento con la sancion del título de que vamos á ocuparnos.